"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2502041**
Materia	Educación
Asunto	Adaptación en las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU)

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, registrado el 22/05/2025, al que se le asignó el número de queja 2502041.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja solicitaba la adaptación de las pruebas de acceso a la Universidad (en adelante PAU) para su hija con diagnóstico de TDA.
- Que la adaptación le fue denegada por resolución definitiva de la Subcomisión de apoyo Educativo de fecha 13/05/2025. Contra esta resolución cabía interponer recurso administrativo de alzada ante Comisión Gestora de los Procesos de Accesos y Preinscripción.
- Que en fecha 22/05/2025 (registro de entrada núm. GVRTE/2025/2361725) la autora de la queja interpuso recurso administrativo de alzada ante Comisión Gestora de los Procesos de Accesos y Preinscripción. La administración educativa, en el momento de presentarse esta queja, se encontraba dentro de plazo para emitir y notificar la resolución expresa de este recurso.
- Que, sin perjuicio de lo previsto para el estudiantado afectado por la DANA, la convocatoria ordinaria de las PAU tendría lugar los días 3, 4 y 5 de junio y la convocatoria extraordinaria los días 1, 2 y 3 de julio de 2025.

El 02/06/2025 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo nos dio traslado del informe de la Dirección General de Universidades de fecha 05/06/2025 (registro de entrada en esta institución de 06/06/2025) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

> En fecha 4 de junio de 2025 ha tenido entrada en la Dirección General de Universidades, remitida por la Subdirección General del Gabinete Técnico, Resolución de inicio de investigación emitida por el Síndic de Greuges, en la que se solicita la emisión de un informe sobre los hechos que han motivado la apertura del procedimiento de queja presentado por (…), con relación a su escrito relativo al recurso de alzada presentado ante la Comisión Gestora de las pruebas de acceso y preinscripción en las universidades públicas del Sistema Universitario Valenciano en fecha 22 de mayo de 2025.

> En contestación a las peticiones de información que solicita Resolución de Inicio de Investigación se comunica que:
>
> En relación con el punto 1, **se resolvió el recurso de alzada presentado por la interesada el 1 de junio de 2025.** Se adjunta copia de la citada resolución.
>
> Referente al punto 2 se manifiesta que, **en consideración a las fechas próximas del inicio de los exámenes de la PAU 2025, el día 3 junio, el Coordinador de la PAU comunicó vía correo eléctrico al centro educativo de la interesada y la Universitat Politècnica de València, quien debía aplicar las medidas de adaptación aprobadas en la Resolución del Recurso de Alzada, al entender que era la forma más rápida de que la interesada fuera conocedora de su resolución**.
>
> Se adjunta pdf de los correos electrónicos mencionados.
>
> No obstante, de conformidad al artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se le notificará a la interesada, en su caso, por medios electrónicos tal como expresa en su solicitud de recurso de alzada.
>
> Lo que se informa a los efectos oportunos

Del contenido del informe y de la documentación remitida por la administración educativa dimos traslado a la persona promotora de la queja en fecha 09/06/2025 al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por la interesada.

No obstante lo anterior, constaba en el expediente de queja un escrito de la autora de la queja de fecha registro de entrada en esta institución de 03/06/2025 en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

> (…) Quería dar las gracias a todo el equipo de este organismo por el buen trato y la diligencia con la que han atendido mi queja.
>
> **Finalmente, ayer a última hora de la mañana, la Universidad dio respuesta favorable al Recurso de Alzada y se ha concedido el incremento del tiempo solicitado.**
>
> Espero que haya sido extensivo a todos aquellos alumnos y alumnas que lo necesitaran para realizar la pruebas en condiciones de igualdad, como es su derecho.
>
> Muchas gracias por todo. (…)

De acuerdo con lo anterior, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja, por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y a la persona interesada.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana